

Queretaro, Qro. a 02 de octubre de 2023

Asunto: Validación Tabla de Aplicabilidad

LIC. JOEL LEÓN ESCAMILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

De acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, en el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y en el artículo 33 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, se envía el presente, informado que las tablas de aplicabilidad de obligaciones comunes y específicas obtuvieron respectivamente su validación en la décimo octava sesión ordinaria del Pleno de esta Comisión llevada a cabo el día 28 veintiocho de septiembre del año en curso.

Sin otro particular agradezco de antemano su atención.

Atentamente



MTRO. JOSÉ RAÚL ORTEGA RIVERA
JEFE DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL

TABLA DE APLICABILIDAD DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO:		PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO		FECHA DE LLENADO:		13 DE SEPTIEMBRE DEL 2023
INTRUCCIONES DE LLENADO DE TABLA DE APLICABILIDAD:		<p>1. Llenar la tabla de aplicabilidad con el reglamento interno en mano. 2. Fundamento: Deberá especificar el marco legal que sustenta la inaplicabilidad con el artículo específico y documento que regula. 3. Motivación: Deberá exponer los motivos de la inaplicabilidad de forma clara y precisa. 4. Deberá especificar el área (s) o unidad (es) administrativa (s) que genera (n) o posee (n) la información de cada una de las fracciones.</p>				
Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:						
FRACCIÓN		APLICABILIDAD		FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	ÁREA (S) O UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA (S) QUE GENERA(N) O POSEE (N) LA INFORMACIÓN
		SI	NO			
I.	El marco normativo aplicable al sujeto obligado, incluyendo leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, y otros análogos.	X				DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA LEGISLATIVA
II.	Su estructura orgánica completa, en un formato que vincule cada área con las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público. Así también, deberá señalar, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales.	X				OFICIALÍA MAYOR
III.	Las atribuciones, metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.	X				OFICIALÍA MAYOR
IV.	Los indicadores que deban establecer relacionados con temas de interés público o trascendencia social conforme a sus funciones, deban establecer.	X				OFICIALÍA MAYOR

V.	Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.	X				OFICIALÍA MAYOR
VI.	El directorio de los servidores públicos.	X				OFICIALÍA MAYOR
VII.	Los tabuladores de remuneraciones.	X				OFICIALÍA MAYOR
VIII.	Los tabuladores de los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.	X				OFICIALÍA MAYOR
IX.	El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.	X				OFICIALÍA MAYOR
X.	Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.	X				OFICIALÍA MAYOR
XI.	La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que asilo determinen, en los sistemas habilitados para ello.	X				CONTRALORÍA INTERNA
XII.	El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener información.	X				UNIDAD DE TRANSPARENCIA
XIII.	Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.	X				OFICIALÍA MAYOR
XIV.	La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio.		X	Artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	No es competencia del Poder Legislativo del estado de Querétaro, pues como se observa, la información a que hace referencia esta fracción trata de los programas que los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos, ya sea programas municipales; planes y programas estatales; programas institucionales, regionales y especiales; y los inherentes al Programa Nacional de Desarrollo Social. En este sentido, tales acciones escapan de la naturaleza del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, ya que la función que ejerce es plenamente legislativa, aunado a que no se encuentra dentro de sus facultades de este SO, planear, ejercer u operar programas de desarrollo social.	NO APLICA

XV.	Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal, así como los recursos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos.	X				OFICIALÍA MAYOR
XVI.	La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.	X				OFICIALÍA MAYOR
XVII.	El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de la sanción y la disposición.	X				CONTRALORÍA INTERNA
XVIII.	Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.	X				DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA LEGISLATIVA
XIX.	Los trámites que ofrecen, sus requisitos y formatos.	X				UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA
XX.	La información financiera sobre el presupuesto asignado.	X				TESORERÍA
XXI.	La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.	X				TESORERÍA
XXII.	Los montos destinados a gastos de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.	X				DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
XXIII.	Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen.	X				CONTRALORÍA INTERNA
XXIV.	El resultado de la dictaminación de los estados financieros.	X				TESORERÍA

XXV.	Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos.		X	Artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	Realizando un análisis del artículo 17 de la Constitución Política para nuestra entidad, así como de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Querétaro, en vigor, este SO no cuenta con facultades para autorizar y/o ejercer actos de autoridad o para asignar o permitir el usos de recursos públicos, a personas físicas y/o morales, por lo que esta fracción escapa a la competencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, dado que la naturaleza de su accionar es meramente legislativa.	NO APLICA
XXVI.	Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones.		X	Artículos 16 y 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en cuanto a las facultades y naturaleza del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. 22, fracciones VII, VIII y XII; 32, fracciones V y XII; 35, fracción III; 38, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. Artículo 21, fracciones XLIII y XLV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Ley Orgánica Municipal de Querétaro.	No es competencia del Poder Legislativo del estado de Querétaro en virtud de que la información a que se refiere esta fracción, versa sobre la expedición de cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, actos jurídicos celebrados por dependencias del Poder Ejecutivo del estado o presidencias municipales, esto, de acuerdo con las atribuciones contempladas en la Constitución local, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales, por lo que, dada la naturaleza del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sale totalmente de la competencia de las facultades de este SO, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica.	NO APLICA
XXVII.	La información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.		X			OFICIALÍA MAYOR
XXVIII.	Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.		X			SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
XXIX.	Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones.		X			DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA LEGISLATIVA
XXX.	Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.		X			TESORERÍA
XXXI.	Padrón de proveedores y contratistas.		X			OFICIALÍA MAYOR

XXXII.	Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.	X				OFICIALÍA MAYOR
XXXIII.	El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión o propiedad.	X				OFICIALÍA MAYOR
XXXIV.	Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado u organismos internacionales garantes de los derechos humanos.	X				SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
XXXV.	Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.	X				CONTRALORÍA INTERNA
XXXVI.	Los mecanismos de participación ciudadana.	X				UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA
XXXVII.	Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.		X	Artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	No es competencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro ofrecer programas, en el entendido que estos son instrumentos normativos de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas. Al respecto, este SO no ofrece ni opera programas, mucho menos, cuenta con presupuesto asignado para su ejercicio. Esta figura no se encuentra contemplada dentro de las facultades de este SO, las cuales son eminentemente legislativas.	NO APLICA
XXXVIII.	Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados.	X				UNIDAD DE TRANSPARENCIA
XXXIX.	Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.		X	Artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	No es competencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro ofrecer programas, en el entendido que estos son instrumentos normativos de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas y, en este orden de ideas, no hay razón alguna para realizar evaluaciones o encuestas pues no se encuentra dentro de las atribuciones de este SO ejecutar programas financiados con recursos públicos.	NO APLICA
XL.	Los estudios financiados con recursos públicos.	X				DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA LEGISLATIVA
XLI.	El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.	X				OFICIALÍA MAYOR

XLII.	Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.	X				TESORERÍA
XLIII.	Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.	X				OFICIALÍA MAYOR
XLIV.	El catálogo de disposición y guía de archivo documental.	X				DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA LEGISLATIVA
XLV.	Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.	X				SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
XLVI.	Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica.		X	De acuerdo al artículo 16 Constitucional, 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 17 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, así como del, 117 del Código Penal Federal. Únicamente podrán autorizar la intervención de comunicaciones privadas las autoridades judiciales	En el caso del Estado de Querétaro, dicha facultad está reservada a la Fiscalía General del Estado, así como a petición de autoridad judicial competente.	NO APLICA
XLVII.	Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X				UNIDAD DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

TABLA DE APLICABILIDAD DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS

NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	FECHA DE LLENADO:	13 DE SEPTIEMBRE DEL 2023
INTRUCCIONES DE LLENADO DE TABLA DE APLICABILIDAD:	<p>1. Llenar la tabla de aplicabilidad con el reglamento interno en mano. 2. Fundamento: Deberá especificar el marco legal que sustenta la inaplicabilidad con el artículo específico y documento que regula. 3. Motivación: Deberá exponer los motivos de la inaplicabilidad de forma clara y precisa. 4. Deberá especificar el área (s) o unidad (es) administrativa (s) que genera (n) o posee (n) la información de cada una de las fracciones.</p>		

Artículo 68. Además de lo señalado en el artículo 66 de la presente Ley, el Poder Legislativo del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

FRACCIÓN		APLICABILIDAD		FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	ÁREA (S) O UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA (S) QUE GENERA(N) O POSEE (N) LA INFORMACIÓN
		SI	NO			
I.	Agenda legislativa.	SI				Secretaría de Servicios Parlamentarios
II.	Gaceta Parlamentaria.	SI				Secretaría de Servicios Parlamentarios
III.	El Diario de Debates.	SI				Dirección de Investigación y Estadística Legislativa
IV.	Las versiones estenográficas de las sesiones.	SI				Secretaría de Servicios Parlamentarios
V.	Las iniciativas de ley, decretos o puntos de acuerdo, que se hubieren presentado señalando: fecha en que se recibió, Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas.	SI				Secretaría de Servicios Parlamentarios
VI.	Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo.	SI				Secretaría de Servicios Parlamentarios

VII.	Las convocatorias, orden del día, acuerdos, listas de asistencia y votación de las sesiones de las comisiones y del Pleno, identificando el sentido del voto, por cada legislador o el resultado cuando sea por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos.	SI				Dirección de Investigación y Estadística Legislativa
VIII.	Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia.	SI				Secretaría de Servicios Parlamentarios
IX.	Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro.	SI				Secretaría de Servicios Parlamentarios
X.	Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador, objeto, monto y vigencia del contrato de la Legislatura y de los Grupos Parlamentario.	SI				Oficialía Mayor
XI.	El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de la Legislatura y de los Grupos Parlamentarios.	SI				Tesorería
XII.	Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa.	SI				Dirección de Investigación y Estadística Legislativa
XIII.	El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.		NO	Independientemente de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro contempla esta fracción XIII del artículo 68, como una obligación específica para este SO, disposición que fue adicionada en fecha 14 de mayo del 2019, sin embargo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, no contempla la figura de cabildero o cabilderos.	Al no existir la figura de cabildero o cabilderos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, ninguna de las dependencias de este SO, cuenta con información al respecto. El cabildeo se define como una práctica para influir y orientar las decisiones de los actores políticos en el terreno legislativo, gubernamental y judicial, y se ha desarrollado en el ámbito de los modernos Estados Democráticos, en donde se presenta un acentuado pluralismo de organizaciones de intereses. (Ehrman Fiori, Roberto, https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3181/13.pdf), y siendo el cabildeo considerada como la actividad profesional remunerada desarrollada por personas físicas o morales en representación de terceros, que tenga por objeto la promoción de intereses y objetivos legítimos de entidades u organizaciones privadas o públicas frente a órganos legislativos, que se traducen en productos legislativos conforme a las leyes, los reglamentos y la práctica parlamentaria, es de	

					hacer notar que, de acuerdo con la información cargada en el PNT, fracción II del artículo 66, referente a Estructura Orgánica, este SO tampoco cuenta dentro de su plantilla con la denominación de un puesto como el que nos ocupa. https://tinyurl.com/ylpfrsbs	
XIV.	La transmisión en tiempo real de las sesiones del Pleno de la Legislatura y, en su caso, de las de las comisiones, por conducto de su portal de internet o de las plataformas de las redes sociales con mayor número de usuarios en el País y en el Estado.	SI				Dirección de Comunicación Social